



Resolución N° 198/19

Santa Rosa, 03 de Mayo de 2019.-

VISTO: La resolución adoptada por el Consejo Directivo en reunión del día 03 de Mayo de 2019, conforme consta en Acta N° 1128; en relación al anteproyecto de extinción de antecedentes disciplinarios presentado por el Dr. Aldo Walter DIAZ.

Que en dicho proyecto el profesional expresa en su parte pertinente que *"...he observado con detenimiento la incorporación de la totalidad de los antecedentes que pudiere tener el matriculado a la denuncia nueva que se formaliza en contra del profesional del derecho.- Tanto es así, que el propio TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA cuando realiza la apertura de una causa contra un matriculado NOTIFICA ACOMPAÑANDO TODOS LOS ANTECEDENTES QUE PUDIEREN EXISTIR EN SU LEGAJO PERSONAL CUALQUIERA SEA EL TIEMPO EN QUE HAYA SUCEDIDO Y APLICADO LA SANCION Y EL TIPO DDE SANCION RECAIDA"; "...concretando esta presentación entiendo que TRASNCURRIDO UN TIEMPO MINIMO DESDE EL ULTIMO DICTAMEN QUE SANCIONA A UN PROFESIONAL DEL DERECHO, DICHA SANCION NO DEBE CONSTAR COMO ANTECEDENTE SI TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE LA FECHA DE LA SANCION DISCIPLINARIA EL MATRICULADO NO HA TENIDO NUEVAS CAUSAS DISCIPLINARIAS QUE HAYAN MOTIVADO UN TRATAMIENTO ACTIVO Y VIGENTE CONTRA EL DENUNCIADO"*.

Que el Decreto Ley 3/62 en su artículo 20 establece que *"De cada profesional inscripto se llevará un legajo especial donde se consignarán sus datos personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeñe, domicilio y sus traslados y todo cambio que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la*



matrícula, como así también las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de la profesión", sin establecer ningún plazo de extinción de los antecedentes disciplinarios.-

Que no obstante ello, analizado en el seno del Consejo Directivo por mayoría se ha resuelto que, amén de asentarse en el legajo personal de cada matriculado todas las sanciones disciplinarias, su publicidad se limite hasta un máximo de plazo de diez (10) años del efectivo cumplimiento de la sanción.

Que los Dres. Pablo Daniel RODRIGUEZ SALTO y María Soledad SALLABERRY votan en disidencia manifestando que la publicidad de los antecedentes disciplinarios no se extinga nunca.

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece como criterio general que se asentarán en el legajo personal de cada matriculado todas las sanciones disciplinarias, tal como establece el artículo 20 del Decreto Ley 3/62, pero su publicidad se limitará hasta un máximo de plazo de diez (10) años contados desde el efectivo cumplimiento de la sanción.

SEGUNDO: Comuníquese y Notifíquese a todos los matriculados al correo electrónico oportunamente denunciado ante el Colegio.

TERCERO: Publíquese en las carteleras de cada sede de la institución y en todo otro medio electrónico de uso ordinario por parte del Colegio.



PLAZO DE PUBLICIDAD DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

CUARTO: Comuníquese y Notifíquese por nota a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa y a Caja Forense.

Firmado: Dr. Pablo Daniel RODRIGUEZ SALTO – Presidente C.A.P.L.P.